



19/08/2022

G. L. Núm. 3064XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta si la facturación anual del sistema informático XX, así como los servicios de actualización y mantenimiento del sistema, se encuentra sujeta al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del Decreto Núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software, programas de informática, actualización y antivirus, renovaciones de licencias y los soportes técnicos, el mantenimiento y funcionamiento, no se encuentran gravadas con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



Yorlin Vasquez Castro
Subdirectora Jurídica

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

